

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 67-89 que aprueba el Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, suscrito por la República Dominicana en Cartagena de Indias, Colombia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 67-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, suscrito por la República Dominicana en Cartagena de Indias, Colombia, el día 24 de marzo de 1983, mediante el cual cada Parte Contratante en virtud del principio de Cooperación y Ayuda Mutua de los Pueblos, prestará asistencia a las demás Partes Contratantes que se la pidan para hacer frente a un incidente de esa naturaleza; que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACION PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE
HIDROCARBUROS EN LA REGION DEL GRAN CARIBE.

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo.

Siendo Partes Contratantes en el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, hecho en Cartagena de Indias el 24 de marzo de 1983.

Conscientes de que las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como el tráfico marítimo conexo, constituyen una amenaza de considerables derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe.

Conscientes de que las islas de la región son especialmente vulnerables a los daños resultantes de una contaminación grave por hidrocarburos, a causa de la fragilidad de sus ecosistemas y de la dependencia económica de ciertas islas de la región respecto de la utilización continua de sus zonas costeras.

Reconociendo que, en el caso de que se produzca o amenace con producirse un derrames de hidrocarburos, se deben adoptar medidas prontas y eficaces, inicialmente a nivel nacional, para organizar y coordinar las actividades de prevención, aminoración y limpieza.

Reconociendo asimismo la importancia de los preparativos racionales y de la cooperación y la asistencia mutua para hacer frente eficazmente a los derrames o las amenazas de derrames de hidrocarburos.

Decididos a evitar daños al medio ambiente marino y las zonas costeras de la Región del Gran Caribe mediante la adopción de medidas para prevenir y combatir la contaminación resultante de derrames de hidrocarburos.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I
Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo:

- 1.- Por "Región del Gran Caribe" se entiende la zona de aplicación del Convenio definida en el Artículo 2 del Convenio y las zonas costeras adyacentes.
- 2.- Por "Convenio" se entiende el Convenio para la Protección y el Desarrollo de Medio Marino de la Región del Gran Caribe.
- 3.- Por "Intereses Conexos" se entiende los intereses de una Parte Contratante directamente afectada o amenazada que guarden relación, en particular, con:
 - a) las actividades marítimas, costeras, portuarias y de estuarios;
 - b) el atractivo histórico y turístico, incluidos los deportes acuáticos y las actividades recreativas, de la zona de que se trata;
 - c) la salud de la población costera, y
 - d) las actividades pesqueras y la conservación de los recursos naturales.
- 4.- Por "Incidentes de Derrames de Hidrocarburos" se entiende una descarga o una amenaza substancial de descarga de hidrocarburos, sea cual fuere su causa, de una magnitud que requiera una acción de emergencia o inmediata para reducir sus efectos o eliminar la amenaza.

5.- Por "Organización se entiende la institución a que se hace referencia en el Párrafo 3 del Artículo 2 del Convenio.

6.- Por "Dependencia de Coordinación Regional" se entiende la dependencia a que se refiere el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe.

Artículo 2

Aplicación

El presente Protocolo se aplicará a los incidentes de derrame de hidrocarburos que tengan como resultado la contaminación del medio marino y costero de la Región del Gran Caribe o que afecten adversamente a los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes o constituyan un peligro considerable de contaminación.

Artículo 3

Disposiciones Generales

1.- Las Partes Contratantes cooperarán, dentro de sus posibilidades, en la adopción de todas las medidas, tanto preventivas como correctivas, que sean necesarias para proteger el medio marino y costero de la Región del Gran Caribe, particularmente las zonas costeras de las islas de la región, contra los incidentes de derrames de hidrocarburos.

2.- Las Partes Contratantes, dentro de sus posibilidades, establecerán y mantendrán o harán establecer y mantener los medios para hacer frente a los incidentes de derrames de hidrocarburos y se esforzarán por reducir el riesgo de ellos. Esos medios comprenderán la promulgación, cuando fuere necesario, de la legislación pertinente, la preparación de planes de emergencia, la determinación y el desarrollo de medios que permitan hacer frente a incidentes de derrame de hidrocarburos y la designación de una autoridad responsable de la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 4

Intercambio de Información

Cada Parte Contratante intercambiará periódicamente con las demás Partes Contratantes información actualizada acerca de su aplicación del presente Protocolo, incluida la identificación de las autoridades encargadas de su aplicación, así como información acerca de sus leyes, reglamentos, instituciones y procedimientos operacionales relativos a la prevención de los incidentes de derrames de hidrocarburos y a los medios de reducir y combatir los efectos nocivos de los derrames.

ARTICULO 5

Comunicación de información sobre incidentes de derrames de hidrocarburos y notificación de los incidentes

Cada Parte Contratante establecerá los procedimientos apropiados para que la información relativa a los incidentes de derrames de hidrocarburos sea transmitida con la mayor rapidez posible; esos procedimientos incluirán:

- a) la obligación de que sus funcionarios competentes, los capitanes de buques que enarboles su pabellón y las personas encargadas de instalaciones que estén situados frente a sus costas y que operen bajo su jurisdicción, le comuniquen todo incidente de derrame de hidrocarburos en que estén involucrados sus buques o instalaciones;
- b) la petición a los capitanes de todos los buques y a los pilotos de todas las aeronaves que se encuentren en las proximidades de sus costas de que le comuniquen todo incidente de derrame de hidrocarburos de que tengan conocimiento.

2.- Toda Parte Contratante que reciba un informe relativo a un incidente de derrame de hidrocarburos lo notificará inmediatamente a todas las demás Partes Contratantes cuyos intereses puedan ser afectados por el incidente, así como el Estado del pabellón del buque involucrado en el incidente. Asimismo, informará a las organizaciones internacionales competentes. Además informará, tan pronto como le sea posible, a tales Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes de las medidas que haya adoptado para minimizar o reducir la contaminación o la amenaza de contaminación.

ARTICULO 6

Asistencia mutua

1.- Toda Parte Contratante prestará asistencia, en función de sus posibilidades, a las demás Partes Contratantes que se la pidan para hacer frente a un incidente de derrame de hidrocarburos, dentro del marco de las medidas conjuntas en que convengan las partes que soliciten y que presten la asistencia.

2.- Toda Parte Contratante facilitará en su territorio, con arreglo a sus leyes y reglamentos, la entrada, el tránsito y la salida del personal técnico, del equipo y del material necesarios para hacer frente a un incidente de derrame de hidrocarburos.

ARTICULO 7

Medidas operacionales

Toda Parte Contratante tomará, entre otras y dentro de sus posibilidades, las medidas enumeradas a continuación para hacer frente a un incidente de derrame de hidrocarburos:

- a) Proceder a una evaluación preliminar del incidente incluyendo el tipo y el alcance del impacto producido o probable de la contaminación;
- b) Comunicar sin demora la información relativa al incidente conforme al Artículo 5;
- c) Determinar sin demora su capacidad para adoptar medidas eficaces para hacer frente al incidente y la asistencia que pudiera precisarse;
- d) Celebrar las consultas pertinentes con las demás Partes Contratantes interesadas, al determinar las medidas necesarias para hacer frente al incidente;
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir o eliminar los efectos del incidente, incluidas medidas de vigilancia de la situación.

ARTICULO 8

Arreglo subregionales

1.- Con miras a facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo y en particular sus Artículos 6 y 7, las Partes Contratantes deberían concertar los arreglos subregionales bilaterales o multilaterales adecuados.

2.- Las Partes Contratantes en el presente Protocolo que concierten tales arreglos subregionales notificarán a las demás Partes Contratantes, así como a la Organización, la conclusión y el contenido de tales arreglos.

ARTICULO 9

Disposiciones institucionales

Las Partes Contratantes designan a la Organización para que, por conducto de la Dependencia de Coordinación Regional, cuando se establezca, y en estrecha cooperación con la Organización Marítima Internacional, desempeñe las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia a las Partes Contratantes que lo soliciten en las siguientes esferas:
 - i) la preparación, el examen periódico y la actualización de los planes de emergencia a que se hace referencia en el Párrafo 2 del Artículo 3, con miras, entre otras cosas, a promover la compatibilidad de los planes de las Partes Contratantes, y
 - ii) la difusión de información sobre cursos y programas de capacitación;

- b) Prestar asistencia en el plano regional a las Partes Contratantes que lo soliciten en las siguientes esferas:
 - i) la coordinación de las medidas regionales destinadas a hacer frente a situaciones de emergencia, y
 - ii) la provisión de un foro para debates relacionados con las medidas destinadas a hacer frente a situaciones de emergencia y con cuestiones conexas;
- c) Establecer y mantener enlace con:
 - i) las organizaciones regionales e internacionales competentes, y
 - ii) las entidades privadas apropiadas que operen en la Región del Gran Caribe incluidos los principales productores y refinadores de hidrocarburos, los contratistas y cooperativas para la limpieza de los derrames de hidrocarburos y los transportistas de hidrocarburos;
- d) mantener al día un inventario del equipo, material y expertos disponibles en la Región del Gran Caribe para situaciones de emergencia;
- e) Difundir información sobre la prevención de los derrames de hidrocarburos y la lucha contra tales derrames;
- f) Identificar o mantener medios de comunicación para situaciones de emergencia;
- g) Fomentar las investigaciones de las Partes Contratantes, de las organizaciones internacionales competentes y de las entidades privadas apropiadas sobre las cuestiones relacionadas con los derrames de hidrocarburos, incluidos el impacto ambiental de los incidentes de derrames de hidrocarburos y el del empleo de materiales técnicos de lucha contra tales derrames;
- h) Prestar asistencia a las Partes Contratantes en los intercambios de información realizados de conformidad con el Artículo 4; y
- i) Preparar informes y desempeñar las demás funciones de secretaría que le asignen las Partes Contratantes.

ARTICULO 10

Reuniones de las Partes

1.- Las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes en el presente Protocolo se celebrarán en conjunción con las reuniones ordinarias que de conformidad con el Artículo 16 del Convenio celebren las Partes Contratantes en el Convenio. Las Partes en el presente Protocolo podrán celebrar asimismo reuniones extraordinarias de conformidad con el Artículo 16 del Convenio.

2.- Las reuniones de las Partes tendrán como función en particular:

- a) Supervisar la aplicación del presente Protocolo y examinar disposiciones técnicas especiales y otras medidas para mejorar su eficacia;
- b) Examinar medios que permitan hacer extensiva la cooperación regional a incidentes ocurridos con sustancias peligrosas distintas de los hidrocarburos; y
- c) Examinar medidas para mejorar la cooperación de conformidad con el presente Protocolo, incluida la posible adopción de enmiendas al mismo de conformidad con el Apartado d) del Párrafo 2 del Artículo 16 del Convenio.

ARTICULO 11

Relación entre el presente Protocolo y el Convenio

1.- Las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

2.- El reglamento interno y el reglamento financiero aprobados de conformidad con el Artículo 20 del Convenio se aplicarán al presente Protocolo, a menos que las Partes Contratantes en el presente Protocolo acuerden otra cosa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN CARTAGENA DE INDIAS el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres en un sólo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Anexo al Protocolo

Sobre la base del Apartado b) del Párrafo 2 del Artículo 10 del presente Protocolo, las Partes Contratantes se comprometen a preparar, en forma de anexo, en su primera reunión, los cambios necesarios para extender el presente Protocolo a la cooperación regional para la lucha contra los derrames de sustancias peligrosas distintas de los hidrocarburos. Mientras no se haya preparado y haya entrado en vigor dicho anexo, el presente Protocolo se aplicará provisionalmente, desde su entrada en vigor, a las sustancias peligrosas distintas de los hidrocarburos.

C E R T I F I C A C I O N

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente fotostática es copia fiel del "Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región de Gran Caribe", aprobado en Cartagena de Indias, Colombia el 24 de marzo de 1983, cuya copia, debidamente expedida y certificada, se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986); año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y se' (1989); año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER